

de Ribas de Miño, con obligación de recoger y entregar en Santa Mariña de Eire (6 kilómetros de recorrido y una hora de servicio), con la retribución de 1.173,75 pesetas anuales.

5.º La Administración subalterna de Escarirón, así como las Carterías de Ferreira de Pantón y Mañentes, vendrán obligadas a recoger y entregar al paso de la conducción que se crea, continuando las últimas con sus demás obligaciones y la retribución que actualmente disfrutan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Madrid, 7 de julio de 1934.—El Director general, *M. Vicente*.

* * *

Propuesto por la Administración principal de Correos de Tarragona que, como en años anteriores, se autorice la contratación provisional del servicio de conducción de la correspondencia entre el Balneario de Cardó y Mora la Nueva, durante la temporada oficial, siendo de indudable conveniencia el funcionamiento de dicho servicio, según demuestra la práctica de las anteriores temporadas.

En virtud de las facultades que me están conferidas he tenido a bien disponer que se establezca una conducción del correo, en automóvil, de Mora la Nueva al Balneario de Cardó y se contrate, con carácter provisional, durante la temporada comprendida entre el 1 de julio y 30 de septiembre del corriente año, con D. Salvador Samsó Margall, en la cantidad de 2.000 pesetas, que le serán abonadas por mensualidades vencidas, previo otorgamiento del correspondiente contrato de obligación, a partir del día 1 de julio próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 7 de julio de 1934.—Por delegación, *César Jalón*.

* * *

El servicio de enlace entre la Oficina del Ramo de Molíns del Rey y su estación férrea viene prestándose de una manera irregular debido a que en la actualidad se realiza por los Carteros urbanos de aquella Subalterna, por cuya causa el reparto de correspondencia, en aquella población, sufre gran retraso al distraer a aquellos agentes de su más principal misión.

Por otra parte, el volumen de correspondencia cada día mayor que tiene su entrada en aquella Subalterna, impide que el servicio de enlace entre la Oficina y su estación fé-

rrera, pueda realizarse con la rapidez que aquél demanda, por lo que teniendo en cuenta esta circunstancia, y con el fin de evitar los consiguientes retrasos en el reparto de la correspondencia, en uso de las facultades que me están conferidas y, por acuerdo de esta fecha, he tenido a bien disponer que, en la provincia de Barcelona se establezca un servicio de conducción del correo, en automóvil, entre la Oficina del Ramo de Molíns del Rey y su estación férrea, cuyo servicio deberá anunciarse a pública subasta en la cantidad máxima de 2.500 pesetas anuales, debiendo verificarse la licitación con arreglo a lo que prescribe el párrafo segundo del artículo primero del Real decreto de 21 de marzo de 1907 y con sujeción en un todo al correspondiente pliego de condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1934.—Por delegación, *César Jalón*.

SERVICIOS POSTALES

TALADRO DE SELLOS

El Ilmo. Sr. Director general de Correos, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer lo siguiente:

Vista la instancia promovida por el Credit Lyonnais de Valencia, en solicitud de autorización oficial para taladrar con las iniciales C. L. los sellos de Correos que emplee en el franqueo de su correspondencia; y

Considerando, que lo solicitado no se opone al cumplimiento de ningún precepto reglamentario, y que en la pretensión deducida puede estimarse como fundamento de realización los antecedentes en la materia de multitud de casos en que se ha acordado en analogía con lo propuesto, el Ilmo. Sr. Director general se ha servido autorizar al Credit Lyonnais de Valencia, para que taladre con las iniciales C. L. los sellos de Correos que aplique en el franqueo de su correspondencia, de suerte que se emplee como sistema de perforación el trepado y no estén enlazadas las iniciales de referencia, conteniéndose exactamente la perforación dentro del espacio rectangular de los sellos, y debiendo utilizarse sobre sus cubiertas que tengan membrete u otra indicación impresa que permita conocer en todo momento la procedencia de los envíos así franqueados, y por último, que esta autorización entre en vigor a partir de su inserción en el DIARIO OFICIAL DE COMUNICACIONES.

Madrid, 12 de julio de 1934.—El Gerente de los Servicios Postales, *G. Morillas*.